



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL243-2023

Radicación n.º 90424

Acta 05

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Bancolombia S. A. y otro vs Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras – SINTRAENFI y otra.

Conforme a las facultades legales y constitucionales y la autorización que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia otorgó en sesión ordinaria n.º 23 de 13 de julio 2022, el presidente de la misma asume la ponencia de la presente decisión.

Se avoca el conocimiento de los recursos extraordinarios de anulación interpuestos por las partes, Bancolombia S. A. y Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras – SINTRAENFI, contra el laudo arbitral de 25 de mayo de 2021 y notificado el 10 de junio de la misma

anualidad y su auto aclaratorio de 25 de junio de 2021, proferido por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre los mencionados.

Córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes, para que presenten sus alegaciones, si así lo consideran; lo anterior, según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

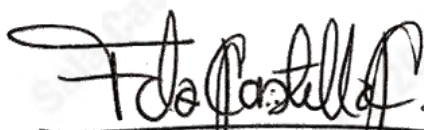
“(…) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibidem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (…).”

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



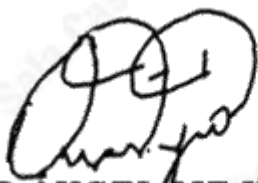
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **17 de febrero de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **021** la providencia proferida el **15 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **22 de febrero de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **15 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____